



**CONSTANCIA:** Al Despacho de la Señora Jueza, memoriales presentados por la apoderada de la demandante a través del correo electrónico del Juzgado, el primero enviado el 20 de septiembre de 2023 a las 08:01 a.m., con la constancia de envío de las diligencias de notificación personal a las personas identificadas como posibles apoyos para la demandada, señores DIANA ISABEL CACERES AGUILLON y MEDARDO CACERES CARVAJAL, y el segundo enviado ese mismo día a las 01:01 p.m., adjuntando poderes conferidos por los mencionados señores para que aquella los represente dentro del presente trámite. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 12 de octubre de 2023.

**BARUC DAVID LEAL ESPER**  
Secretario

**ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**  
RADICADO No. 2021-00533-00

AUTO INTERLOCUTORIO N°1226 MAGG

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se hace la revisión minuciosa del proceso encontrando lo siguiente:

1. El 20 de septiembre de 2023, se recibieron memoriales por parte de la apoderada de la demandante, allegando constancia de envío de diligencias de notificación personal a los señores DIANA ISABEL CACERES AGUILLON y MEDARDO CACERES CARVAJAL, quienes fueron identificados como posibles personas de apoyo en el informe de valoración realizado por la Personería Municipal de Floridablanca (Santander). Igualmente, ese mismo día allegó poderes conferidos por los mencionados señores para que fuera aquella quien los representara en el presente trámite.

En razón a que los poderes allegados tienen cada uno su respectiva nota de presentación personal y cumplen con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P., para todos los efectos legales, **RECONÓZCASE** a la Dra. **RUTH VANESSA RUEDA ROJAS** como apoderada de los señores **DIANA ISABEL CACERES AGUILLON** y **MEDARDO CACERES CARVAJAL**, en los términos y conforme las facultades otorgadas en el memorial de apoderamiento, conforme al artículo 75 ibidem.

2. Dado que ya se encuentran cumplidos los requisitos del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, este Despacho, al tenor de lo previsto en el artículo 392 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 ibidem,

### RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** fecha para llevar a cabo audiencia inicial para el día **VIERNES CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**.

Para garantizar la publicidad de la audiencia, se enviará el link correspondiente de la misma a los correos electrónicos de los interesados en este proceso. Igualmente



podrán ingresar a la audiencia virtual al dar clic [AQUÍ](#) en la fecha y hora indicada. Para acceder al tutorial para ingreso a la plataforma LifeSize dé clic [AQUÍ](#).

**SEGUNDO: CÍTESE** a las partes, **CARLOS ALBERTO CACERES AGUILLON** como demandante y a la curadora ad litem de la demandada **MARIA IMELDA AGUILLON DE CACERES**, Dra. **NURIS NARCISA UPARELA IMBETT**, para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, fijación del litigio y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia conforme al inciso 2º del numeral 1º del artículo 372 del C.G.P.

**TERCERO: SE ADVIERTE** a las partes que a la audiencia virtual deberán concurrir sus apoderados, así mismo, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, y en general para disponer del derecho en litigio conforme al numeral 2º del artículo 372 del C.G.P.

**CUARTO:** Igualmente, **SE ADVIERTE** que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda conforme al numeral 4º del artículo 372 del C.G.P; así mismo, se advierte a las partes o a los apoderados que no concurren a la audiencia, que se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

**QUINTO:** Conforme al parágrafo del artículo 372 del C.G.P., por ser posible y consecuente para el proceso, **DECRÉTENSE** las pruebas que a continuación se enuncian, las cuales serán recibidas en la fecha y hora señalada en el numeral primero de esta providencia.

## 1. PARTE DEMANDANTE

### Documental:

Téngase como prueba la documental aportada con la demanda y la subsanación de la misma, sin perjuicio de la valoración probatoria que en su oportunidad le conceda el Despacho.<sup>1</sup>

### Testimonial:

Se decretan los testimonios de los señores:

- LEONEL MEDARDO CACERES AGUILLON
- MARIA OLIVA AGUILLON DE TARAZONA
- GONZALO AGUILLON AGUILLON
- MARIA EUGENIA ROJAS LIZARAZO
- BRENDA LUCIA REVUELTAS MARQUEZ

Se niega el decreto del testimonio del señor CARLOS ALBERTO CACERES AGUILLON, como quiera que aquél siendo el demandante, actúa en calidad de parte y no de testigo, por lo que se procederá a decretar su declaración como se verá más adelante.

Se niega el decreto de los testimonios de los señores DIANA ISABEL CACERES AGUILLON y MEDARDO CACERES CARVAJAL, como quiera que aquellos

<sup>1</sup> Documentos 03, 07 y 47 del expediente digital contenido en el aplicativo CADENA.



fueron identificados como posibles personas de apoyo para la demandada, por lo que, al ser terceros intervinientes que están siendo representados por la misma apoderada de la parte demandante, aquellos actúan en calidad de partes y no de testigos, por lo que se procederá a decretar su declaración como se verá más adelante.

Declaración de Parte:

Se decreta la declaración del demandante CARLOS ALBERTO CACERES AGUILLON.

**2. PARTE DEMANDADA: CURADORA DE LA DEMANDADA MARIA IMELDA AGUILLON DE CACERES**

No se decreta prueba alguna, toda vez que la curadora ad litem designada no contestó la demanda.

**3. TERCEROS INTERVINIENTES: DIANA ISABEL CACERES AGUILLON y MEDARDO CACERES CARVAJAL**

Declaración de Parte:

Se decreta la declaración de los terceros intervinientes DIANA ISABEL CACERES AGUILLON y MEDARDO CACERES CARVAJAL.

**4. DE OFICIO**

Documental:

Téngase como prueba documental, el informe de valoración de apoyos realizado a la señora MARIA IMELDA AGUILLON DE CACERES por la Personería Municipal de Floridablanca (Santander).<sup>2</sup>

Interrogatorio de parte:

Se decreta de oficio el interrogatorio de la demandada MARIA IMELDA AGUILLON DE CACERES, conforme a lo establecido en los artículos 208 y 220 del C.G.P.

**SEXTO: SE ADVIERTE** que antes de la audiencia virtual se deberá informar el canal digital donde podrán ser notificadas las partes y los apoderados. Respecto a los testigos, su comparecencia a la audiencia es responsabilidad de la parte interesada, no obstante, debe advertirse que aquellos no podrán escuchar las declaraciones que rendirán las partes ni otros terceros, aunado a la prohibición de encontrarse en la misma oficina o en el mismo lugar en presencia de éstos o sus apoderados judiciales.

**NOTIFÍQUESE**

**JENIFFER FORERO LAGUADO**  
**Jueza**

---

<sup>2</sup> Documentos 20 del expediente digital contenido en el aplicativo CADENA.

**Firmado Por:**  
**Jeniffer Forero Laguado**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 001 Familia**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c61f828b5295d51d87bcedf0feb0c5199637ce569a88cce0719c2716beaead0**

Documento generado en 12/10/2023 07:49:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**